

DESOBEDIENCIA CIVIL Y OBEDIENCIA POLITICA

Por el licenciado Ignacio CARRILLO PRIETO

Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM

1. CONVOCATORIA EQUIVOCA

El pasado periodo preelectoral federal obligó a reflexiones de fondo, radicales, y contribuyó a amplificar una vaga convocatoria a la desobediencia civil, un desaprensivo y equivoco llamamiento, cuyos propagandistas no han procurado delimitar, clarificar políticamente ni analizar, como corresponde a tan grave iniciativa, con el rigor que es sinónimo de respeto por las capacidades de juicio racional de los electores nacionales.

De entrada se advierte un inconfesado recurso a los reflejos emotivos frente a toda autoridad secular, antes que un planteamiento político, vale decir, racional y democrático, debatido y debatible de dicha cuestión. Porque no basta evocar y aprovechar desfiguradamente al Gandhi; al Luther King cinematográficos, ni confundir valor civil con desplantes autoinmolatorios para concluir que la desobediencia civil abstracta es una táctica electoral válida en todas las circunstancias. Es preciso, ante todo, una exposición puntual de qué es lo que encierra, concretamente, esa desobediencia civil, cuáles son sus fundamentos, los objetivos que persigue, las consecuencias que provoca.

Tampoco vale citar, desaprensivamente, a Thoreau o a Mill, como si se tratara sólo de una cuestión académica. Ambos simplismos son políticamente inválidos: Con el recurso meramente emotivo se minimiza la madurez cívica mexicana, que la hay, aunque para algunos sea cuesta arriba admitirlo; con el confinamiento académico se pretende una caricaturesca representación de expertos en virtudes democráticas constatadas en frágiles papeles que no resistirán a la intemperie, a la realidad de la lucha política. Las dos actitudes son denegatorias de modernidad y participan, en consecuencia, de desconfianza en la confrontación ideológica cívica y de desprecio a la recta inteligencia de los problemas comunes por sus protagonistas fundamentales.

El equívoco que anida la proclama desobediente no resulta inexplicable. Proviene, confundida con preocupaciones de la historia angloamericana, de

un inextinguible alegato jusnaturalista que es el rescoldo ideológico del partido político que la promueve. Tradicionalismo e imitación extralógica confluyen en ese llamamiento espectacular. Espectáculo que sustituye a la asamblea política ante la que debe sustanciarse la causa, que no por compleja ha de ocultarse ante quienes se propone temerariamente, como si fuera simplemente otro de los recursos electorales que admite la práctica política y la conciencia cívica mexicanas. En su complejidad está la razón primera de un análisis más exigente, que explique la transformación de una consigna moral en un programa político. En esa asombrosa transmutación descansa la viabilidad de esta idea.

2. LA TESIS ORIGINARIA

No es la de Thoreau aunque con él se identifique. Aparece, documentada en Platón, a propósito del Sócrates de la Apología y de Critón. La cuestión central, que es una pregunta plena hoy como entonces de sentido, dice: ¿Te parece posible, Critón, que subsista sin arruinarse aquella ciudad en la que las sentencias pronunciadas nada pueden, sino que son despojadas de su autoridad y destruidas por los particulares?

Las leyes a las que Platón les presta voz conceden que el daño mortal que Sócrates va a sufrir lo infieren los hombres y no ellas; apunto que no está desprovisto de consecuencias políticas en este tema.

Thoreau también interrogó a sus contemporáneos: ¿Cuál es el valor de la libertad política sino el de hacer posible la libertad moral? No todos estuvieron ni estarán de acuerdo con este instrumentalismo indemostrable. Tampoco radica ahí el tema controvertido. A lo largo del muy pacientemente cincelado y famoso ensayo, Thoreau va asentando las bases de la desobediencia civil, términos cuya traducción a nuestra cultura jurídico-política son por sí mismos, problemáticos.

Denuncia y reclama el amigo de Emerson: Nos sometemos a impuestos injustos. Hay entre nosotros un grupo que no está representado. Son impuestos sin representación. Pensad lo que supone dictar las normas para producir esclavos. . . Acepto de todo corazón la máxima: el mejor gobierno es el que gobierna menos. . . Un gobierno es, en el mejor de los casos, un mal recurso, pero la mayoría de los gobiernos son, a menudo y todos, en cierta medida un inconveniente. . . El gobierno por sí mismo no es más que el medio elegido por el pueblo para ejecutar su voluntad, es susceptible de originar abusos y perjuicios antes de que el pueblo pueda intervenir. El ejemplo lo tenemos en la actual guerra con México.

Dolido en su conciencia por esa guerra y por la esclavitud, pretendiendo su salvación moral, Thoreau tropieza con una dificultad que no logra salvar, porque se trata de una cuestión planteada erróneamente: ¿Debe el ciudadano someter su conciencia al legislador por un sólo instante, aunque sea en la

minima medida? Entonces, ¿para qué tiene cada hombre su conciencia? Yo creo que debiéramos ser hombres primero y ciudadanos después.

Ya se ve la endeble dicotomía, arcaísmo que se disuelve tan pronto se enuncia. Y en seguida la imposible vía: lo deseable no es cultivar el respeto por la ley sino por la justicia. El núcleo del problema: Hay leyes injustas: ¿nos contentaremos con obedecerlas o intentaremos corregirlas y las obedeceremos hasta conseguirlo? ¿O las transgrediremos desde ahora mismo?

La respuesta no se articula en la política; tiene su sede en la conciencia individual. De ahí que sirva para apaciguar el resultado de un examen de moralidad individual y que su trasvase político sea confuso: Si la injusticia forma parte de la necesaria fricción de la máquina del gobierno, dejadla... Lo que tengo que hacer es asegurarme de que no me presto a hacer el daño que yo mismo condeno... En cuanto a adoptar los medios que el Estado aporta para remediar el mal, yo no conozco tales medios. Requieren demasiado tiempo y se invertiría toda la vida. Tengo otros asuntos que atender. No vine al mundo para hacer de él un buen lugar para vivir, sino a vivir en él sea bueno o malo.

Bien se ve la difícil empresa de cobijar, no una campaña electoral, sino una hora de ella, en el programa de la desobediencia civil de Thoreau. El desarrollo de este planteamiento, sus consecuencias políticas y jurídicas deben buscarse en otra parte.

Quizá las frases aprovechables como lema partidista pudieran ser esas otras, de poca raigambre democrática: Una minoría no tiene ningún poder mientras se aviene a la voluntad de la mayoría; en ese caso ni siquiera es una minoría. Pero cuando se opone con todas sus fuerzas es imparable... Si mil hombres dejaran de pagar sus impuestos este año, tal medida no sería violenta ni cruel, mientras que si los pagan se capacita al Estado para cometer actos de violencia y derramar la sangre de los inocentes.

Insistir en el equívoco social de la proclama a favor de la desobediencia civil no es superfluo: debe recordarse, sin embargo, que el argumento de Thoreau pretende demostrar la inmoralidad de un gobierno esclavista e invasor que pronto escindiría a la Unión Americana, precipitándola a la guerra civil. Se trata de una llamada literalmente desesperada, desde el fondo de una conciencia moral rigurosa, en el marco de una circunstancia colectiva de ruptura fundamental y en un momento histórico determinado y único.

3. LOS CONSIDERÁNDOS DE LA JURISPRUDENCIA

Al tomar los derechos en serio, Ronald Dworkin aborda la doctrina jurídica angloamericana sobre el tema.

a) Estima que es opinión poco meditada igualar la desobediencia por motivos de conciencia con el simple desacato a la ley.

b) Una vía de solución impropia es justificarla moralmente manteniéndola reprobada en la esfera de la ley. Consigue la oposición de los derechos morales con las responsabilidades jurídicas.

c) El problema debe replantearse, anotándose que la desobediencia a la ley proviene de considerarla inconstitucional. Ante este juicio existen tres vías: 1) el ciudadano debe suponer lo peor en el sentido de que la ley no permite que actúe según su criterio individual; 2) el ciudadano puede desobedecer la ley en tanto que la instancia legal competente decida el sentido preciso de la conducta que ha de guardarse; 3) el ciudadano puede seguir su opinión, incluso contra la decisión en contrario de la instancia legal.

d) La duda sobre la ley obligatoria ha de provenir de la colisión entre diferentes directrices políticas y principios jurídicos.

e) En la línea de contacto entre moral y derecho, la cuestión de la obediencia a la ley y la objeción de conciencia se da, no cuando el ciudadano sabe que la ley ordena que subordine su conciencia, sino cuando se le exige sometimiento, aún en contra de su convicción de que la ley no requiere de tal sacrificio.

f) El sistema jurídico angloamericano contempla reglas, cuando menos implícitas, que gobiernan esa conducta en situación dudosa, habida cuenta del proceso de creación de normas por los tribunales. La fuerza o debilidad de los argumentos jurídicos van conformando criterios sobre dichas zonas de claroscuro. Se trata siempre de diferencias ni tan profundas ni tan frecuentes que vuelvan inoperante el sistema o lo hagan peligroso (y no sólo riesgoso) para quienes decidan actuar según sus propias luces en caso de duda.

4. LOS CONSIDERANDOS POLITICOS

A la exposición de Dworkin la infatigable Hannah Arendt responde aplaudiendo el ingeniero jurídico angloamericano: permitir la transgresión de la ley para poner a prueba su constitucionalidad. En el terreno de los hechos (en una de las Crisis de la República), esta doctrina fue impugnada cuando los desobedientes del movimiento de los derechos civiles dieron paso a los resistentes del movimiento contra la guerra, quienes desobedecían claramente la ley federal. La impugnación fue terminante cuando el Tribunal Supremo se negó a decidir sobre la legalidad de la guerra de Vietnam, apoyándose en la doctrina de la cuestión política, es decir, precisamente en la misma razón por la que durante tanto tiempo se habían tolerado, sin el menor impedimento, leyes anticonstitucionales.

Conciencia moral y conciencia social son dos planos distintos del ser; por ello el problema de la desobediencia a la ley es inabordable desde el plano de la moralidad individual. Los dictámenes de la conciencia no sólo son el resultado de complejos sentimientos internos e internalizados, sobre la base de valores supuestos, sino que, además, resultado se expresa siempre en declaraciones puramente subjetivas. . . La ley, por estas razones, admitió a los objetores de conciencia con fundamentación religiosa, pero sólo cuando apelaban a una ley divina que era también reivindicada por un grupo religioso que no pedía ser ignorado al interior de una comunidad cristiana. De esta

manera, se remitió al contexto social la propuesta individual, pero siempre sobre la base del consenso comunitario.

Por otro lado, consigna Arendt, la idea de que el pago de la pena justifica la violación de la ley es sencillamente absurda en el terreno del derecho penal. Es insensato suponer que el homicidio o el incendio provocado puedan ser justificados con tal de que uno esté dispuesto a cumplir la pena. Resulta muy triste que a los ojos de muchos, un elemento de autosacrificio, con fuertes dosis de violencia introyectada y proyectada, sean la mejor prueba de la intensidad de la preocupación, de la seriedad del desobediente, porque el fanatismo sincero es, habitualmente, rasgo distintivo del excéntrico y, en cualquier caso, hace imposible una discusión racional de las cuestiones en juego.

La fuerza de la opinión, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, no depende de criterios racionales, sino del número de seguidores de una verdad particular.

La desobediencia civil surge cuando un significativo número de ciudadanos ha llegado a convencerse de que ya no funcionan los canales normales de cambio y de que sus quejas no serán oídas o no propiciarán acciones ulteriores o, por el contrario, de que el Gobierno está a punto de cambiar y se ha embarcado y persiste en modos de acción cuya legalidad y constitucionalidad quedan sujetas a graves dudas.

No debe omitirse la acotación de la autora: el fenómeno de la desobediencia civil sigue siendo primariamente angloamericano en su origen y sustancia; ningún otro país y ninguna otra lengua tienen siquiera una expresión para designarlo y el estadounidense es el único gobierno que posee reglas implícitas cuando menos (conforme al espíritu de su Constitución) para contender con él.

La reformulación del problema de la obligación moral de obedecer la ley es situarlo en una sociedad de asentimiento, es decir, en una sociedad de activo apoyo y continua participación del ciudadano en todas las cuestiones de interés público. La base de dicho asentimiento es un contrato, una alianza entre todos los miembros individuales quienes contratan para gobernarse tras haberse ligado entre sí. Todos vivimos y sobrevivimos por una especie de consentimiento tácito, que difícilmente puede llamarse voluntario, a menos que el disentimiento sea una posibilidad.

El disentimiento implica el asentimiento y es la característica del gobierno libre. Quien sabe que puede disentir —dice Arendt— sabe que de alguna forma asiente cuando no disiente. El asentimiento a la Constitución —el consensus universalis— implica también el asentimiento a las leyes que se han establecido, porque en el gobierno representativo el pueblo ha contribuido a hacerlas.

Esta consecuencia, en el caso de la historia angloamericana, es de problemática recepción puesto que, desde la instauración de la esclavitud hasta la guerra ilegal e inhumana de Vietnam, han fallado las autoridades en el manteni-

miento de las condiciones originales de la reciprocidad inherente de las promesas sobre las que descansa la sociedad política. El asentimiento y el derecho a disentir es, desde Tocqueville, la fuerza peculiar del sistema político angloamericano; el antídoto de aquella tiranía de la mayoría.

Con la pregunta ¿por qué obedecer las leyes de la mayoría?, Javier de Lucas ensaya un minucioso análisis de las relaciones entre ética, política y democracia que representa una contribución fundamental al esclarecimiento del problema, redactado además en nuestro idioma.

a) La cuestión central es la relación entre ley (distinguida del Derecho) y sociedad democrática; el esclarecimiento de esta relación requiere no sólo consideraciones normativas y señalamientos sobre legitimidad y legalidad, sino además referencias a cierto entorno social específico. Precisamente el equívoco de la convocatoria a la que hemos aludido al principio, renuncia (y en ello reside parcialmente su erróneo planteamiento) a dicha referencia específica: el entorno social mexicano.

b) Obedecer a la ley en una sociedad configurada con arreglo a criterios democráticos plantea problemas concretos: la ley, en esos grupos sociales, se presume expresión de la voluntad de la mayoría de los miembros del grupo. ¿Es suficiente ese criterio para justificar el deber de obedecerla? ¿Cómo imponer a una minoría que no quiso un precepto legal, la obediencia a ese precepto? ¿Cuáles son los límites de la objeción de conciencia —en su sentido más amplio y del derecho de resistencia, frente a normas jurídicas de carácter democrático? ¿Hay algún criterio por encima de la voluntad popular respecto a la elaboración y mantenimiento de las leyes? Ha de admitirse de entrada la imposible unanimidad, la inevitabilidad de la disidencia y la respetabilidad de las minorías.

c) Del clásico discurso jusnaturalista puede extraerse la distinción ciceroniana entre el *iures consensus*, la comunidad de Derecho y el *favore*, la aceptación popular de una ley positiva. Ciertamente, en la argumentación de Cicerón no hay más ley que la ley justa. Pero el *favore*, la aceptación que se constata por el uso, significa que los preceptos son leyes porque se les acepta con fuerza de tales; porque en la vida social aparecen como tales; porque los comportamientos se ajustan a ellas y se les atribuyen consecuencias jurídicas. Es rescatable esta línea de argumentación porque subraya la dimensión social de la norma, su eficacia.

d) El deber de obediencia a la ley (obediencia política), se puede analizar como deber jurídico, aunque algunos sostengan que en el plano de los hechos no existe tal y que sólo hay cumplimiento o infracción.

Cabe hablar de un deber jurídico específico e irreducible a las fórmulas abstractas de deber genérico de obediencia al Derecho. La estructura del deber jurídico es la de la norma: hay deber desde que la omisión o realización de la conducta prevista es supuesto de la sanción. El deber jurídico supone la apelación al deber moral y la existencia de valores; de fines exigidos por el Derecho, que apoyan la posibilidad de imponer una conducta, lo que a su vez,

implica referencia a criterios metajurídicos y entre ellos a aspectos concretos de carácter sociopolítico.

El deber de someterse a las leyes y obedecer al poder supone necesariamente una calificación que presente dicha obediencia como conveniente y deseable, apelando a consideraciones axiológicas que legitiman al poder y lo convierten en autoridad. Dentro de este contexto, la obligación política, por una parte, no pertenece a un ámbito meramente fáctico, porque la simple imposición o capacidad de imponer no engendra obligación sino, en todo caso, cumplimiento de hecho de aquéllo que se impone. Pero, por otra parte, debe evitarse el extremo opuesto: el Estado ético; el moralizar sin control al derecho y la política. Las distinciones han sido delimitadas con esfuerzo y no vale retroceder a la confusión acritica que ignora la relativa separación de estas esferas.

e) La obediencia política encuentra razón en el deber genérico de obediencia al Derecho (fidelidad al ordenamiento jurídico según Hart). Para D'Entreves se trata de aceptar en bloque dicho ordenamiento, es decir, otorgar a favor de éste una presunción que suspende, al menos temporalmente, la vigilancia de nuestra conciencia moral. R. Paniagua advierte que el deber de obediencia se apoya en una presunción general, *juris tantum*, de forma que mientras no se pruebe lo contrario debe admitirse la razonabilidad del orden jurídico en su conjunto. Para Rawls, el miembro del grupo que se beneficia del sistema de cooperación que presumiblemente se desprende de una constitución, de un orden jurídico razonable, tiene a cambio el deber de respetar las reglas del juego. Kelsen afirma que la pregunta por el fundamento de la obediencia es superflua, pues desde el punto de vista jurídico el acto recto y la infracción sólo interesan como condición de la sanción.

f) Buscar el fundamento de la obligación política lleva a considerar la necesidad de la convicción de los súbditos acerca de la obligatoriedad de la norma. Se trata del reconocimiento de la ley. Ahora bien, este reconocimiento es consentimiento. ¿Debe ser prestado por cada individuo; por todos, por la mayoría, por un grupo calificado? ¿Y el consentimiento se refiere a una ley en concreto o a todo el ordenamiento jurídico? ¿A la norma en sí, o a los efectos que produce en relación con determinadas acciones?

La solución (que en Hart es de una ejemplar pulcritud) puede ser la conclusión de que se trata de un consentimiento o aceptación que no se refiere a ésta o aquella norma, sino a una norma o principio fundamental que constituya un criterio para juzgar sobre la presencia del consentimiento en los demás casos. Una norma de este tipo sería la que estableciera quién o qué procedimientos deben elaborar las normas jurídicas: si se acepta esta primera, se entienden reconocidas todas aquellas que se ajusten a ésta y el fundamento de la obediencia a las leyes se encontraría en esta primera aceptación.

Por otra parte, en la solución también puede proponerse, vistas las importantes dificultades ante las preguntas anteriores, reducir el reconocimiento general al reconocimiento de la mayoría, entendiendo por tal bien la concien-

cia jurídica general, o mayoría en sentido estricto. Además puede apelarse, para otro problema, a los procedimientos de representación: habrá reconocimiento general cuando los representantes de esa mayoría así se expresen. También es preciso tener presente el otro recurso: fundamentado en la coacción (trasimaco, quien admite que el más fuerte impone su voluntad y no hay ante ésta más remedio que obedecer. Durkheim, quien subraya que la coacción es un medio de identificación de lo social). Existe también una vía media: Ross indica que la fuerza incide sobre el reconocimiento, puesto que para evitar que actúe la coacción surgen formas generalizadas de conducta. La extensión de esas pautas a la totalidad del grupo convierte la obediencia a la ley, que inicialmente tenía como resorte la prevención contra el uso de la fuerza, en algo inconciente, que se realiza como hábito del grupo.

g) Para efectos de este trabajo es necesario aludir a las dos vertientes o caras del Derecho: vis directiva y vis coactiva. No se puede dirigir ni pretender regular las conductas si no hay valores que las orienten. Pero, reconocido este punto de contacto entre la legalidad y la moralidad, es preciso subrayar que el Derecho no puede recoger toda la Ética ni prohibir todo lo que la Ética prohíbe. De otro modo habría que dar la razón a los que identifican el Derecho con el terror.

Los valores específicos de lo jurídico son precedidos por la necesidad de asegurar la convivencia, la vida misma, el conjunto de derechos humanos básicos, dentro del conjunto social.

h) Es ya un *locus clásicus* el abordar, respecto de estos temas el de la legitimidad y sus fundamentos y no lo es menos invocar a Weber. El orden que calificamos como legítimo es el que se presenta como obligatorio y con carácter de modelo de conducta. Tal situación requiere de garantías: la legitimidad racional con arreglo a lo establecido en forma positiva es la legitimidad legal. Es la creencia en la validez de un estatuto legal; dentro de la competencia objetiva de la autoridad, que se funda en reglas creadas de modo racional. La obediencia queda justificada por la creencia en la legitimidad del Derecho para establecer normas por quienes, en virtud de lo estatuido, ejercen la autoridad. Es importante recordar que la obediencia propia de la legitimidad racional legal es una obediencia a normas y no a personas.

5. LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES

¿Es la legitimidad democrática una solución al problema de la obediencia a las leyes? ¿La conjugación entre soberanía popular y legalidad justifica la obediencia a la ley?

Soberanía popular en este caso, es la ejercida a través de representantes. La razón de la fuerza para obligar al acatamiento de las leyes estribaría en que, a través del mecanismo de representación, queda garantizada la vinculación entre ley y soberanía popular. Esta es la fundamentación última de la obediencia, lo inmediato es la presunción de racionalidad a favor de las leyes, en

cuanto éstas sean coherentes con el resto del ordenamiento jurídico, base real y originaria de esa presunción.

¿Porqué las minorías? ¿Porqué un individuo disidente debe obedecer las leyes que ha establecido la mayoría? Se trata de delimitar la voluntad de la mayoría, establecer la fundamentación ética de la democracia. Para que la opinión sea pública no basta que sea de la mayoría; debe ser tal, que aunque la minoría no la comparta, se sienta obligada a aceptarla por convicción y no por temor. Y tal exigencia de nuevo remite a la especificidad de los valores jurídicos, de la caracterización del Derecho en términos de no discriminación y no violencia: la primera exige igualdad y libertad, basadas en la consideración del otro como otro yo. De esa consideración nace la necesidad de respetar su ámbito personal, su libertad y además renunciar a cualquier tipo de violencia (no, claro está, al uso legal de la fuerza), lo que significa seguridad y paz. Si las leyes encuentran su horizonte en este marco, hay fundamento de obediencia de las minorías a las normas promulgadas por la mayoría. Las minorías tendrán así un logos común con la mayoría.

Se advierte, por otra parte, que no cabe invocar en este marco el bien común, concepto intemporal y favorecido por quienes prefieren dogmas a programas políticos, es decir, a propuestas viables. El bien común es, en todo caso, el bien de una comunidad determinada, histórica en consecuencia y por lo mismo variable.

En el caso de que, aceptadas las limitaciones de la mayoría (distribución del poder entre mayoría y minorías o, como decía Mill, que toda minoría de electores tenga una minoría de representantes pues, hombre por hombre, la minoría debe hallarse tan completamente representada como la mayoría), una norma encuentre rechazo o desobediencia popular, es necesario traer el combate por la legalidad los mecanismos de presunción que hemos analizado: la aceptación es condición imprescindible para la representación, para elegir a quienes elaboran la norma, pero no para la norma en sí, que goza de la presunción a favor del ordenamiento, cuando se cumplen los requisitos de coherencia interna, validez de la norma y legitimación.

Este largo aunque incompleto trayecto puede provisionalmente interrumpirse sin desdoro, acudiendo al origen de nuestra historia intelectual y al tajante apotegma aristotélico: Donde las leyes no tienen supremacía, surgen los demagogos.